

Señor
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DE SANTA MARTA MAGDALENA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
D/TE. CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO
D/DOS. LUIS MIGUEL HERIQUEZ MANJAREZ Y OTROS
RAD. 2016-01204-00

CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO, conocido de auto en el proceso referenciado, por medio de la presente, respetuosamente manifiesto a Usted que, entando dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto adiado 12 de abril de 2021, el cual salió por estado No.041 del 13 de abril del presente año, y lo haga en la siguiente forma:

Su Señoría dentro del auto recurrido ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, el despacho desconoce que los ejecutados deben al suscrito demándate la suma de seis millones doscientos veintiséis mil novecientos ochenta pesos m/l (\$6.226.980), por conceptos de canones de arrendamiento discriminados así:

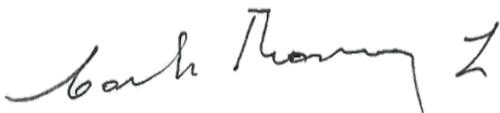
AÑO	MES	VALOR CANON
2020	septiembre	saldo 3.980
	octubre	881.000
	noviembre	881.000
	diciembre	881.000
2021	enero	895.000
	febrero	895.000
	marzo	895.000
	abril	895.000

La parte pasiva al no entregar voluntariamente el inmueble dado en arriendo el cual es objeto de cobro en este proceso, sean causado hasta la fecha canones de arrendamiento que los ejecutados no han cancelado. Por lo tanto, no se puede dar por terminado el proceso referenciado hasta que los ejecutados cancelen la suma \$6.226.980 por concepto de arriendo más los intereses moratorios.

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solcito con todo el respeto, que se revoque el auto recurrido del 12 de abril de 2021, el cual salió por estado No.041 del 13 de abril de 2021, donde se ordenó la terminación por pago total de la obligación y que se continúe con el presente proceso.

Atentamente;



CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO
C.C. No. 8.709.824 de Barranquilla
T.P. No. 156.032 del C. S. de la J.